



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2023-00489-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROCIO PIMENTEL ALVAREZ</b> , en representación del menor de edad V.E.S.P.
<b>DEMANDADO:</b>	<b>VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL</b>

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por **ROCIO PIMENTEL ALVAREZ**, en representación del menor de edad V.E.S.P., por intermedio de apoderada judicial contra **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C.G.P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ROCIO PIMENTEL ALVAREZ**, en representación del menor de edad V.E.S.P., lo siguiente:

1.- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de abril de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de mayo de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de junio de 2020, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4.- La suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de julio a diciembre de 2020, a razón de \$130.000 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.614.600) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2021, a razón de \$134.550 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.184.792) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a agosto de 2022, a razón de \$148.099 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.099) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de septiembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$148.099) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de octubre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$8.099) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria de noviembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$148.099) M/cte**, correspondiente a la cuota alimentaria de diciembre de 2022, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.889.745) M/cte**, correspondiente a las cuotas alimentarias de enero a noviembre de 2023, a razón de \$171.795 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$155.250) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio de 2021, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

13.- La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$341.768) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio y diciembre de 2022, a razón de \$170.884 cada una, dejadas de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$198.225) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario de junio de 2023, dejada de cancelar por el demandado, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- Por **las cuotas sucesivas que se causen.** por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al ejecutado, de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V.- Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto librense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado VICTOR ALFONSO SANCHEZ CARVAJAL en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por el apoderado actor, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VII.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII.- Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ljcp